



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00055-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0321

La demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL presentada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra la señora Claudia Viviana Echavarría Torres, será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 5 del art 82 C.G.P. ya que los hechos narrados como fundamento de las pretensiones relacionadas con los pagarés 2751126 y 5471413218599854-0 no son claros en cuanto a la fecha de vencimiento de la obligación (uso de la cláusula aceleratoria) y el cobro de los intereses de mora.
2. No cumplió a cabalidad con el núm. 10 del art. 82 ibídem, ya que no indicó el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de la entidad demandante.
3. El certificado de tradición aportado no satisface lo requerido por el art. 468 del C.G.P., pues tiene fecha de expedición superior a un mes.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Se autorizará la dependencia concedida.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real presentada por el Banco AV Villas S.A. contra la señora Claudia Viviana Echavarría Torres.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar, a la doctora Margarita María Oviedo Lamprea y **AUTORIZAR** como su dependiente al doctor Hugo Mario Gallón con las facultades que su calidad de abogado otorga.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1ea9c9a5a62033ef8e9e373298995382cf7f03683a29efa4549ac5207db79**

Documento generado en 11/03/2022 02:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**